LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 354 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI	Managua, Miércoles 25 de Enero de 2017	No. 17

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial Nº. 03-2017.....602

Acuerdo Presidencial Nº. 04-2017.....602

Acuerdo Presidencial Nº. 05-2017.....602

Acuerdo Presidencial Nº. 06-2017.....602

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación San Francisco y Santa Clara de Asis.....603

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución de Adjudicación.....605

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Aviso de Publicacion PAC.....606

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....606

SECCIÓN MERCANTIL

Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica.....618

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....626

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aviso.....627

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....627

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 03-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera Yadira Solano Salinas, en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de la Juventud.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 04-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para el manejo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (EDCF), el Convenio de Préstamo No. NIC-10 por un monto en Won Coreano que no exceda el equivalente a Setenta Millones Quinientos Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$70,590,000.00), para financiar el Proyecto de Construcción del Bypass Managua (Ticuantepe-Santo Domingo-San Judas-Nejapa), cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del convenio de préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 05-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento del Compañero **Francisco Obadiah Campbell Hooker**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de Canadá, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en consecuencia, déjese sin efecto el nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 246-2010 del 13 de octubre del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 198 del 18 de octubre del 2010.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de enero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 06-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera **Natalia Quant Rodríguez**, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Canadá, con sede en la ciudad de Ottawa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional, para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de enero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3762 – M. 6288624 – Valor C$ 1,110.00

ESTATUTOS "FUNDACION SAN FRANCISCO Y SANTA CLARA DE ASIS"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos noventa y tres (6493), del folio número tres mil ciento doce al folio número tres mil ciento veinte (3112-3120), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION SAN FRANCISCO Y SANTA CLARA DE ASIS"** Conforme autorización de Resolución del quince de Diciembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTE (20), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMO CUARTO: Los comparecientes en Asamblea General de común acuerdo aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION SAN FRANCISCO Y SANTA CLARA DE ASIS**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-Articulo 1:** La Fundación adoptara el nombre de **"FUNDACION SAN FRANCISCO Y SANTA CLARA DE ASIS** Nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer oficinas y filiales en todo o parte del territorio nacional y en cualquier parte del mundo; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** Esta Fundación es Cristiana, Solidaria, apolítica y de carácter social. La Fundación tiene como objetivos: **1) PREDICAR** el evangelio de la palabra de **DIOS** y las buenas nuevas de salvación en todo el país, y fuera de él, en base a lo que está establecido en la palabra de DIOS en la Gran Comisión.- **2) PROMOVER** la Obra Misionera en Nicaragua y fuera de ella, a través del involucramiento y la participación directa de los miembros de la Fundación.- **3) DESARROLLAR** programas y proyectos de desarrollo y atención social y espiritual que Sirvan para la restauración de adolescentes y jóvenes con problemas de consumo y adicción de drogas y alcohol, prostitución, delincuencia, pandillas, y otros que pongan en peligro la estabilidad de la familia nicaragüense.- **4) EMPRENDER** Proyectos de asesoría, Orientación y Consejería Familiar en los hogares que presenten problemas de inestabilidad, desintegración familiar y baja autoestima.- **5) IMPULSAR** programas integrales de educación con adultos y miembros de la Asociación, así como los proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres que le ayude a la mejora de sus niveles de vida como la familia .- **6) DESARROLLAR** Proyectos de ayuda y atención en los centros Penitenciarios y Hospitales del país que estén dirigidos hacia la readaptación y reinserción Social.- **7) EJECUTAR** todo tipo de proyectos y actividades de auto gestión y auto sostenimiento para el apoyo a los programas y proyectos de la Fundación y de la población en general.- **8) COORDINAR** con las autoridades competentes la construcción de guarderías, Orfanatos, Comedores, centros de atención Social y demás proyectos de beneficio a los niños y niñas nicaragüenses así como a las personas de la tercera edad más necesitadas y en extrema pobreza.- **9) DESARROLLAR** todo tipo de programas Cristianos, deportivos, Sociales y culturales entre los Miembros de la Fundación para el mejoramiento integral de las personas.- **10) SUSCRIBIR** alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los programas y proyectos que sean impulsados por la Fundación.- **11) PROMOVER** con todos los miembros y afiliados de la Fundación, el trabajo que se está realizando así como su integración en los planes de trabajo para la obtención de mayores y mejores beneficios colectivos.- **12) GESTIONAR** ante organismo gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjero, los recurso humanos y económicos, para lograr los objetivos fines de la Fundación.- **13) CANALIZAR** y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones Nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos.- **14) SOLICITAR** cooperación a organismos internacionales para el logro de sus objetivos.- **15) ESTEBLECER** alianzas, crear comisiones asesora y/o grupos de trabajo, para mayor eficiencia en el cumplimento de sus Programa o Proyectos conforme a sus objetivos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-Artículo 3:** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **Articulo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Articulo 8: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos:** 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. **Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes:** 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones e la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las

actividades, fines y objetivos de la Fundación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Fundación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Articulo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Articulo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Articulo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Articulo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Articulo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Articulo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Articulo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Articulo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Articulo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Articulo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Articulo 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. **Artículo 21:** El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Articulo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Articulo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Articulo 27: CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO):** La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de Diez Mil Córdobas netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 30:** Son

causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Articulo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. MARIA MARYINNE LOPEZ REYNOSA. F. YADER JOSÉ SALMERON SILVA. F. FLAVIO JOSÉ NARVAEZ FONSECA. F. KARLA VENESSA RIZO REYES. F. ORLANDO JOSÉ GALLEGOS LOPEZ. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Reverso del Folio número Treinta y dos al Frente del Folio numero Treinta y siete de mi Protocolo número Diez, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Señora; **MARIA MARYINNE LOPEZ REYNOSA.** Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil Dieciséis. (F) **LUIS OMAR ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0164 – M. 484975 – Valor C$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 003-2017
CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 010/12/2016

PROYECTO: " REEMPLAZO DE PISO EN PISTA DE ATLETISMO DEL IND"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que la oficina de la Dirección de Infraestructura Deportiva solicitó con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis el Proyecto: **"Reemplazo de piso en Pista de Atletismo del IND".**

II

Que de acuerdo al informe técnico/legal presentado por la Dirección de Infraestructura Deportiva a la Oficina de Adquisiciones, se procedió solicitar autorización de inicio con conformación de comité a la máxima autoridad mediante Resolución de Inicio No. 089-2016, con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis correspondiente a la **Contratación Simplificada No. 010/12/2016 Proyecto: "Reemplazo de piso en Pista de Atletismo del IND"**, de acuerdo al arto. 27 punto 2 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

III

Que se procedió a invitar a los oferentes: **Luis Fernando Esquivel, Steeffen Finkelmeyer** y **CANCHAS DEPORTIVAS DE NICARAGUA, S. A.**

IV

Que el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis se realizó recepción de ofertas en la Oficina de Adquisiciones de la presente Contratación Simplificada conforme lo establece el Documento de Contratación, a la que se presentó el oferente **CONSORCIO CANCHAS DEPORTIVAS.**

V

Que el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis se realizó en la Oficina de Adquisiciones la apertura de las ofertas por el Comité de Evaluación de la presente Contratación Simplificada.

VI

Que de acuerdo al arto. 34 del Reglamento a la Ley 737, el Comité de Evaluación el día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis procedió a iniciar la evaluación de acuerdo a los requisitos esenciales establecidos en el Documento de Contratación de la presente Contratación Simplificada.

VII

Que de acuerdo al arto. 47 de la Ley 737, el comité de evaluación el día trece de enero del año dos mil diecisiete pprocedió a recomendar la adjudicación mediante Acta No. 06-20,17 Recomendación de Adjudicación de la **Contratación Simplificada No. 010/12/2016 Proyecto: "Reemplazo de piso en Pista de Atletismo del IND"**, siendo entregada a la máxima autoridad con fecha trece de enero del año dos mil diecisiete.

VIII

Que la máxima autoridad conforme a la recomendación de adjudicación realizada por el comité de evaluación de la Contratación Simplificada No. 010/12/2016, considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al único oferente **CONSORCIO CANCHAS DEPORTIVAS**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el Documento de Contratación y ser una oferta conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Conforme a la recomendación de adjudicación de la oferta realizada por el comité de evaluación de la Contratación Simplificada No. 010/12/2016 y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a la recomendación de adjudicación realizada por el comité de evaluación de la **Contratación Simplificada No. 010/12/2016 Proyecto: "Reemplazo de piso en Pista de Atletismo del IND"**, al oferente **CONSORCIO CANCHAS DEPORTIVAS**, por la cantidad de C$ 14, 128,076.05 (Catorce millones ciento veintiocho mil setenta y seis córdobas con 5/100 centavos).
SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veintitrés de Enero del año dos mil diecisiete en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.
TERCERO: Que el anticipo correspondiente a este contrato le sea entregado al adjudicado una vez presentada la Garantía de Anticipo en las mismas condiciones de la Garantía de Cumplimiento.
CUARTO: El adjudicado se obliga a ejecutar las obras objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, dentro de un plazo máximo de ciento sesenta (160) días calendarios, contados a partir de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del adelanto del presente contrato.
QUINTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para las invitaciones de la Contratación Simplificada.

Dado en la Ciudad de Managua, el día dieciséis de Enero del año dos mil diecisiete. **(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 0168 – M.485399 – Valor C$ 190.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECÍFICO 2017

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), en cumplimiento del Art. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", Aprobada el 19 de Octubre del 2010, Publicada en Las Gacetas Nos. 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del 2010 y Art. 55 y 58 de su Reglamento General, decreto No 75-2010, Publicado en Las Gacetas Nos. 239 y 240 del 15 y 16 de Diciembre del 2010. Publica su Programa Anual de Contrataciones del año 2017.

ITEM	MODALIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
OBRAS		**C$ 21,600,000.00**
Mantenimiento y Reparación de Caminos	Licitación Publica	Fondos Propios
Mantenimiento y Reparación de Telecentros	Licitación Publica	Fondos Propios
Mantenimiento y Reparación de Edificio TELCOR	Licitación Publica	Fondos Propios
Mantenimiento y Reparación de Torres	Licitación Publica	Fondos Propios
BIENES		**C$ 13,859,871.31**
Materiales y Útiles de oficina	Licitación Selectiva	Fondos Propios
Uniformes para el Personal	Licitación Selectiva	Fondos Propios
Adquisición de Juguetes	Licitación Publica	Fondos Propios
Compra de Granos Básicos	Licitación Publica	Fondos Propios
SERVICIOS		**C$ 3,100,000.00**
Pólizas de Seguro	Licitación Publica	Fondos Propios
Adquisición de Combustible	Licitación Publica	Fondos Propios
CONSULTORIAS		**C$ 2,887,234.40**
Supervisión de Obras	Licitación Selectiva	Fondos Propios

(f) Lic. Orlando Castillo Castillo, Director General, Telcor – Ente Regulador.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0325- M.484843 - Valor C$ 95.00

ROGER SANTIAGO ALVARADO PÉREZ, Apoderado (a) de FRECH HANNA FRECH FRECH del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

NICASPORT

Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería.
Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003894. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador

Reg. M0326- M.6411017 - Valor C$ 95.00

MARTHA ALICIA PEREIRA RIVERA, Apoderado (a) de POSADA INN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Nueva Posada Inn

Para proteger:
Clase: 39
Tour operadora, acompañamiento de viajeros, servicios industria turística, alquiler de automóviles, organización de

excursiones nacionales e internacionales, visitas turísticas, organización de viajes, transporte de pasajeros organización de cruceros.
Clase: 43
Servicios propios de la industria hotelera, servicio de restaurante, comidas rápidas, cafetería.
Presentada: dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004932. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador

Reg. M0327- M.411033 - Valor C$ 95.00

MARTHA ALICIA PEREIRA RIVERA, Apoderado (a) de Merca, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Merca Innovadores en Calidad

Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: Compra, venta, distribución, importación, exportación, fabricación y maquila de equipos reactivos productos de análisis y diagnóstico, ingredientes aditivos y productos determinados para la industria alimentaria, química, farmacéutica, agrícola forestal e industrial.
Fecha de Primer Uso: diez de noviembre, del año dos mil dieciseis
Presentada: dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004933. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0329- M.485287 - Valor C$ 95.00

FRANCISCO JOSE AGUINAGA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUEBLES DON FRANCISCO

Para proteger:
Clase: 20
Sillas, sillones, roperos, gabinetes, pantri, closet, gavetero, mesitas de noche, comedores ataúdes.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004719. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0330- M.485287 - Valor C$ 95.00

PABLO ENRRIQUE FLORES CISNEROS del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TALLER REGALO DE DIOS

Para proteger:
Clase: 20
Comedor, ropero, camas, sillas.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004720. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0331- M.485287 - Valor C$ 95.00

URIS ABISAI SEVILLA TORREZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEVILLÁS DONAS

Para proteger:
Clase: 30
Donas, pasteles, tortas, productos de panadería y pastelería.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004728. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0332- M.485287 - Valor C$ 95.00

José Concepción Gutiérrez Artola del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fajas Chepito's y más

Para proteger:
Clase: 18
Fajas, billeteras, bolsos, bolsos para celulares, navajas (holsos), bolsos para machete y fundas.
Clase: 25
Gorras, sombreros y zapatos.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004731. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0333- M.485287 - Valor C$ 95.00

Urania Del Socorro Bustos Pérez del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Creaciones Nazareth

Para proteger:
Clase: 18
Bolsos.
Clase: 25
Pantalones y blusas.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004740. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador

Reg. M0334- M.485287 - Valor C$ 95.00

Imelda Rafaela Rodríguez del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANADERIA EL SACRIFICIO

Para proteger
Clase: 30
Panadería en General.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004768. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0335- M.485287 - Valor C$ 95.00

Pía Vanessa Meza Chow del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SORBETES DON ARNULFO

Para proteger:
Clase: 30
Sorbetes (helados) de sabores artificiales y sabores naturales de frutas tropicales.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004777. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0336- M.485287 - Valor C$ 95.00

MILAGROS DEL CARMEN GONZÁLEZ USEDA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DULCE Y FRITURA GONZÁLEZ

Para proteger:
Clase: 30
DULCES Y FRITURAS.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004821. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0337- M.485287 - Valor C$ 95.00

MARTHA SKARLEN RODRIGUEZ PUTOY del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALZADO SKARLEN

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004822. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0338- M.485287 - Valor C$ 95.00

FIDELINA ESPINOZA LAGUNA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Nombre Comercial:

PASTELERÍA ESPINOZA

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OFRECER PRODUCTOS DE PASTELERÍA.
Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil catorce
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004836. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0339- M.485287 - Valor C$ 95.00

ALESKA MARGARITA CANALES del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALZADO MANUALEX

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO DE CUERO.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004837. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador

Reg. M0340 - M.485287 - Valor C$ 95.00

ADRIAN ANTONIO LÓPEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALZADO HERMANOS LÓPEZ

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004894. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0341- M.485287 - Valor C$ 95.00

Sara Cecilia Picado Rodríguez del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SASTRERIA EL ESFUERZO

Para proteger:
Clase: 25
Vestuario, camisas, faldas y vestidos.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004760. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0342- M.485287 - Valor C$ 95.00

MANUELA OPORTA GARCÍA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REPOSTERÍA HOSANNA

Para proteger:
Clase: 30
PANADERÍA Y REPOSTERÍA.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004840. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0343- M.485287 - Valor C$ 95.00

ROBERTO RODOLFO AGUIRRE del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUEBLERÍA MAGUIRRE

Para proteger:
Clase: 20
MUEBLES. PRODUCTOS DE MADERA.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004848. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0312 – M. 484261 – Valor C$ 775.00

JUNIETH ANTONIA DAVILA CRUZ, Apoderado (a) de TURISMO E INVERSIONES MAZIER DÁVILA S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 39
Organización de viajes, servicios de tour operadora, visitas turísticas, reserva de viajes servicios logísticos de transporte, alquiler de vehículos, acampamiento de viajeros.
Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000179. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0313 – M. 484385 – Valor C$ 775.00

MARIA LETICIA MORALES MELENDEZ, Apoderado (a) de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NARJIES S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270509
Para proteger:
Clase: 25
Para amparar: Vestidos para mujeres, calzados para mujeres y hombres, sombreros, gorras para mujeres y hombres ropa interior para mujer y para hombre, vestidos para niños y niñas.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005117. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0314 – M. 6399988 – Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Accesorios Desa, SA de CV del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260410
Para proteger:
Clase: 12
Motocicletas, bicicletas, refacciones y accesorios, tales como amortiguadores, asientos, bandas, cadenas, cámaras de aire, cuadros, frenos, fundas para asientos, llantas rines, manubrios, pedales, rayos, salpicaderas, pernos para llantas, trasmisiones, marco para placas, ruedas, para motocicletas y bicicletas.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004712. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0315 – M. 6399988 – Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 30
CHOCOLATES.
Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004989. Managua, quince de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0316 – M. 6381517 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Casa Scribe, clase 16 Internacional, Exp. 2013-001180, a favor de GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V., de República de México, bajo el No. 2014107013 Folio 60, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0317 – M. 6381526 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Servicios Localiza Aleguel de Carros y Diseño, clase 39 Internacional, Exp. 2014-001511, a favor de Localiza Rent A Car S/A., de Brasil, bajo el No. 2015109344 Folio 215, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0318 – M. 6381538 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio spum y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2014-002750, a favor de BARRAZA Y COMPAÑIA, S.A.-, de Panamá, bajo el No. 2015109423 Folio 36, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M0319 – M. 6381631 – Valor C$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270525
Para proteger:
Clase: 3
Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas.
Clase: 5
Productos higiénicos y sanitarios, pañales y calzones desechables para bebés y toallitas húmedas impregnadas con lociones farmacéuticas.
Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004453. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0320 – M. 6381614 – Valor C$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Cigar Rings SRL. del domicilio de la República Dominicana, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030108 y 050102
Para proteger:
Clase: 40
Servicos de imprenta.
Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004166. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0321 – M. 6381641 – Valor C$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de CHOCOLATERA DE JALISCO, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Clase: 29
Bebidas lácteas con sabor a chocolate.
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, incluyendo: cocoa, chocolates, dulces, productos de chocolate, productos de chocolate en polvo, bebidas a base de chocolate, jarabes con sabor a chocolate, jarabes, saborizantes para bebidas (no aceites esenciales), saborizantes para bebidas sabor chocolate (no aceites esenciales), caramelos. Preparaciones para hacer bebidas y polvos para hacer bebidas a base de chocolate. Bebidas a base de cocoa; bebidas a base de chocolate y con malvaviscos.
Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004433. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0322 – M. 484768 – Valor C$ 775.00

AARON BENICIO GUERRERO PALMA, Apoderado (a) de SALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (SALNICSA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030108
Para proteger:
Clase: 31
ALIMENTOS PARA ANIMALES.
Presentada: diez de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000075. Managua, diez de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0323 – M. 484768 – Valor C$ 775.00

AARON BENICIO GUERRERO PALMA, Apoderado (a) de Sales de Nicaragua, Sociedad Anónima (SALNICSA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 31
Alimento para animales.
Presentada: diez de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000074. Managua, diez de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0324 – M. 482789 – Valor C$ 775.00

Alvaro Enrique Rodriguez Salinas, Apoderado (a) de AGENCIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, adhesivos para la industria.
Clase: 2
Barnices, productos antioxidantes y productos para conservar la madera.
Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000188. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0348 – M.485287 – Valor C$ 775.00

SERGIO ADALBERTO RIOS ACOSTA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260402 y 270502
Para proteger:
Clase: 7
Maquina Desplumadora de Pollos.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004723. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0349 – M.485287 – Valor C$ 775.00

DEMECIO JUAN LÓPEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 160106, 030703, 080711 y 270502
Para proteger:
Clase: 25
Textil vestuario, Pantalones, Camisas, Vestidos de mujer.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004749. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0350 – M.485287 – Valor C$ 775.00

EDWIN MITCHELL RITMAN del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

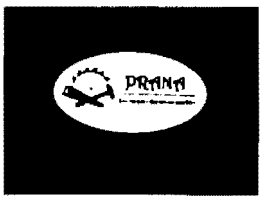

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260116, 260401, 140701 y 140715
Para proteger:
Clase: 20
Ropero, Camas, puertas, Juegos de comedor.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004746. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0351 – M.485287 – Valor C$ 775.00

EMMA JANETT MONDRAGÓN ORDOÑEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 080117 y 130101
Para proteger:
Clase: 30
Pasteles, Repostería, Bocadillos.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004752. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0352 – M.485287 – Valor C$ 775.00

Johana del Socorro Rodríguez Mejía del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 110304, 050701 y 260104
Para proteger:
Clase: 30
Café y sus derivados.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004759. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0353 – M.485287 – Valor C$ 775.00

Marlin Arévalo Lorio del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 290102, 260101 y 270523
Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir y camisetas deportivas.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004780. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0354 – M.485287 – Valor C$ 775.00

Harold Antonio López Álvarez del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050915, 250117 y 191301
Para proteger:
Clase: 30
Salsas, condimentos y especies.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004783. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0355 – M.485287 – Valor C$ 775.00

Denis Eusebio Cáceres González del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 060000, 060104, 020113 y 030108
Para proteger:
Clase: 30
Vinagre de frutas, salsas de cacao, pasta de cacao y especies.
Clase: 33
Licores de cacao y café.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004789. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0356 – M.485287 – Valor C$ 775.00

JOSÉ DUDLEY BLANCO LARGAESPADA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020111, 250105 y 270523
Para proteger:
Clase: 30
Productos de panadería y repostería.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004793. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0357 – M.485287 – Valor C$ 775.00

MARIA DEL SOCORRO CANO del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020311 y 270501
Para proteger:
Clase: 30
Rosquillas tradicionales, chancletas o viejitas, empanadas, rosquillas con chile, rosquillas con ajo.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004795. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0358 – M.485287 – Valor C$ 775.00

KARINA DE LOS ANGELES TORREZ VIVAS del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 090719, 050702 y 270501
Para proteger:
Clase: 30
Panadería y repostería.
Presentada; uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004796. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0359 – M.485287 – Valor C$ 775.00

MARIA EVÍS MEYNAR del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020503, 020505, 050702 y 270502
Para proteger:
Clase: 30
Panadería y repostería.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004799. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0360 – M.485287 – Valor C$ 775.00

LUIS ENRIQUE HENÁNDEZ RODRIGUEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030700, 260101 y 270523
Para proteger:
Clase: 20
muebles, espejos, marcos, productos de madera.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004800. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0361 – M.485287 – Valor C$ 775.00

LESTER RAFAEL SALGUERA NUÑEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030505, 140701,

140706, 140715 y 270523
Para proteger:
Clase: 20
Muebles, espejos, marcos. Productos de madera.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004802. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0362 – M.485287 – Valor C$ 775.00

RENE ALBERTO LEZAMA CHAVEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

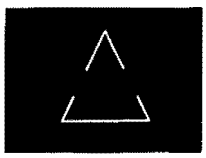

Descripción y Clasificación de Viena: 260318 y 241701
Para proteger:
Clase: 25
PRENDAS DE VESTIR.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004806. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0363 – M.485287 – Valor C$ 775.00

REMBERTO ANTONIO TERCERO BACA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 070301 y 270502
Para proteger:
Clase: 20
Muebles, espejos, marcos, productos de madera. Corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso marfil , ballena concha, ambar, nacar, espuma de mar, sucedanios de todo estos materiales o de materias plásticos no comprendidas en otra clases.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004815. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0364 – M.485287 – Valor C$ 775.00

NOÉ ARCENIO SALABLANCA ROBLERO del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 010306, 020116, 030700, 050112, 270502 y 060100
Para proteger:
Clase: 39
Organización de viajes.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004817. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0365 – M.485287 – Valor C$ 775.00

FANY IBANIA BERMÚDEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270524
Para proteger:
Clase: 25
TEXTIL VESTUARIO.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004819. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0366 – M.485287 – Valor C$ 775.00

ARMANDO JOSÉ MENDOZA JARQUIN del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 080106 y 270501
Para proteger:
Clase: 30
PAN.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004823. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0367 – M.485287 – Valor C$ 775.00

MARCO ANTONIO PEREIRA ORTEGA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 080103, 020111 y 270523

Para proteger:
Clase: 30
PAN.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004824. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0368 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

JOSÉ RICARDO CÁRCAMO MONCADA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 050101, 011511 y 270502
Para proteger:
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE MUEBLES.
Fecha de Primer Uso: diecinueve de febrero, del año dos mil ocho
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004828. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0369 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

ROBERTO CARLOS LÓPEZ VASQUEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 250722 y 270501
Para proteger:
Clase: 25
CALZADO.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004835. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0370 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

HORACIO LEONCIO CASTILLO CASTILLO del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de F

Descripción y Clasificación de Viena: 120109
Para proteger:
Clase: 20
PRODUCTOS DE MADERA.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004838. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0371 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

MARTHA LORENA SÁNCHEZ GUERRERO del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270524
Para proteger:
Clase: 20
MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004842. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0372 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

LUIS FERNANDO GONZALEZ ROMERO del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050700, 260101 y 270523
Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ Y DERIVADOS, CEREALES.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004852. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0373 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

JUAN PABLO PALACIOS ESPINOZA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 240113 y 240115
Para proteger:
Clase: 25
PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CAMISAS, BLUSAS, FALDAS, SHORES, LICRAS, CAMISOLAS.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004859. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0374 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

José Martí Rodríguez Escorcia del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030611 y 270502
Para proteger:
Clase: 18
Fajas, talis de pistola, llaveros y monturas.
Clase: 25
Botas, zapatillas y zapatos deportivos.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004729. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0375 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

Esmeralda del Carmen Blanco Díaz del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270523, 070305 y 070309
Para proteger:
Clase: 20
Puertas, ventanas, closet, muebles de cocina y alacenas.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004739. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0376 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

Rosa Yadira Senteno Mondragón, Dietrysh Skarllatte Ruiz Centeno, Domingo Isaac Ruiz Garcia, todos del domicilio de la República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicitan registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270523, 080115 y 110125
Para proteger:
Clase: 30
Productos de panadería y repostería, pan dulce, simple y donas.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004736. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0377 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

DANILO QUINTERO BURK del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050112 y 270501
Para proteger:
Clase: 20
Camas, roperos-puertas, mecedoras, chineros, Comedores, muebles de cocina.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004747. Managua, trés de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0378 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

Victor Giobany García Martínez del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 18
Fajas, billeteras, bolsos, estuches, pecheras, collares para perros, cordones de cuero, albardas y monturas.
Clase: 25
Calzados en general, ropa y sombreros.
Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004756. Managua, trés de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0379 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

MARCIAL RUFINO GUERRERO VALLEJO del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270523 y 020116
Para proteger:
Clase: 18
Pieles de animales.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004791. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0380 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

MARCELINA DEL CARMEN NAVARRO RIVERA del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270523, 050504 y 080125
Para proteger:
Clase: 30
Elaboración de productos a bases del maiz (Rosquillas)
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004792. Managua, trés de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0381 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

ERNESTO JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050702, 290115, 190112 y 270523
Para proteger:
Clase: 30
PREPARACIÓN A BASE DE CEREALES Y CONFITERIA.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004805. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0382 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

MARIA CELINA BALLADARES UMANZOR del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270523, 260402, 020723 y 020116
Para proteger:
Clase: 25
PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004830. Managua, trés de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0383 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

CINTHIA CAROLINA AGUILAR AQUINO del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 250113
Para proteger:
Clase: 20
MUEBLES DE MADERA
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004831. Managua, trés de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0384 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

ROBERTO JAVIER AMADOR REYES del domicilio de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030301 y 270517
Para proteger:

Clase: 18
Productos de cuero en general
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004844. Managua, trés de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0385 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

JULIO EMILIO MENA GARAY del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 120117, 270501 y 130101
Para proteger:
Clase: 20
PRODUCTOS DE MADERA.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004847. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0386 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

ALLAN SANCHEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502
Para proteger:
Clase: 25
PRENDAS DE VESTIR.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004825. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0387 – M. 485287 – Valor C$ 775.00

PABLO NOE POTOSME JIMENEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050511, 031301, 030713, 290115 y 270501
Para proteger:
Clase: 21
Artesanías de barro en general.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004866. Managua, seis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. TP0086 – M. 6367263 – Valor C$ 6,526.00

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EMPRESA GRUPO L RECICLAJE, SOCIEDAD ANONIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A.)

Nosotros, **SALVADOR MANSELL CASTRILLO,** mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, soltero y de este domicilio identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cuatro cuatro uno guión uno tres uno dos cinco cinco guión cero cero cero uno D (441-131255-0001D), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM,** en mi calidad de Ministro acredito mi representación con los siguientes documentos **A) ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015,** publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 07, del 13 de enero del año 2015; **B) CERTIFICACIÓN** de mi nombramiento, en papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en el que íntegra y literalmente se lee: **"Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida a Nicaragua Triunfa, logo de la bandera de Nicaragua; CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República. Certifica el Acuerdo Presidencial N° 07-2015, que literalmente dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015** El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrese al Compañero Salvador Mansell Castrillo, en el cargo de Ministro de Energía y Minas. **Artículo 2.** Ratifíquese en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL) al Compañero Salvador Mansell Castrillo, cargo que ejercerá sin goce de salario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. **Artículo 3.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. **(F) Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda "REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA CENTRAL"; en la parte superior se lee: "PRESIDENTE", en la parte inferior se lee: "DE LA REPUBLICA" (F) **Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA-CENTRAL", en la parte superior dice: "SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES- "GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL", en la parte inferior dice "SECRETARIO".- Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extiendo la

presente Certificación, en dos hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de febrero del año dos mil quince. (F) Ilegible, Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República. Hay un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: **"REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL"**, en la parte superior se lee: "Secretaría Privada para Políticas Nacionales **GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL"** en la parte inferior se lee "SECRETARIO".- C) Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y, **CARLOS JOSE BETETA SOTO,** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Managua, portador de la Cédula de identidad Ciudadana número: cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho dos guión cero cero seis tres Y (001-260882-0063Y); actuando en mi carácter de Apoderado Especial de Representación de la empresa **GRUPO L RECICLAJE S.A.,** que en lo sucesivo se denominará **La Licenciataria o Titular de Licencia,** acredito mi representación con los siguientes documentos: **A) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS,** autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil doce, ante los oficios del Notario JUAN RAMON PASOS. la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 43489-B5: (cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve guión B cinco); Páginas: De la 303/326 (trescientos tres a la trescientos veintiséis); Tomo: 1190-B5 (Un mil ciento noventa guión B cinco), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua el diecinueve de septiembre del año dos mil doce; **b) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39).· PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN,** autorizada ante los oficios del Notario YADER JOSE MERLO SERRANO, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día quince de octubre del año dos mil quince, dicho Poder se inserta integra y literalmente en el presente contrato, el cual debidamente cotejado con su original dice: **"TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39).· PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION.** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día quince de octubre del año dos mil quince. **ANTE MI: ANTE MI: YADER JOSE MERLO SERRANO,** Abogado y Notario, de este domicilio y residencia, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por un quinquenio que expira el veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis; comparece el señor **JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR,** mayor de edad, casado, casado quien se Identifica con número de cedula cero cero uno guion cero tres uno dos seis siete guion cero cero siete uno B (001-120367-0071B). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para comparecer al presente acto notarial, el que comparece en nombre y representación de la entidad jurídica denominada **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA,** sociedad conformada y organizada de acuerdo a las leyes de la Republica de Nicaragua Sociedad debidamente constituida según Testimonio de Escritura Publica Número dieciocho (18) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada a las once de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Notario JUAN RAMON PASOS, la que se encuentra debidamente Inscrita bajo número cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve guión B cinco (43489-B5), páginas de la trescientos tres a la trescientos veintiséis (303/326), tomo un mil ciento noventa guión B cinco (1190-B5), libro segundo de Sociedades, del Registro Público Mercantil del departamento de Managua.- Acredita su representación de acuerdo con cláusula numero quinta de la Escritura de Constitución social y estatutos la que integra y literalmente dice: "Sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiere, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad el presidente de la Junta Directiva, que será el presidente de la sociedad, quien actuara con facultades de mandatario Generalísimo para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que le involucran tal índole de poder..."- Doy fe de que los documentos que me presenta el compareciente, señor **JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR,** tiene las facultades suficientes para el otorgamiento del presente Mandato; y de que éste en su referido carácter otorga: **UNICO:** Que por medio del presente Instrumento Público otorga Poder Especial de Representación al señor **CARLOS JOSE BETETA SOTO,** mayor de edad, casado, ingeniero Industrial y de este domicilio, Portador de la Cedula de Identidad número cero cero uno guion dos seis cero ocho ocho dos guion cero cero seis tres Y (001-260882-0063Y), para que represente a la sociedad **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA,** con las facultades que este tipo de poder le otorgan, para comparecer ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM) a firmar CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, el que se suscribirá entre el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM) Y la sociedad GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA. Así mismo se le faculta para que comparezca ante la Procuraduría General de la Republica y pueda comparecer y firma ante el Notario del Estado Escritura Pública de Protocolización del CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, o escritura Pública de CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, de igual manera podrá firmar y suscribir todos los documentos públicos y privados necesario para el fin del presente mandato. Así se expresó el comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renuncias que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Y leída que fue por mí el Notario, toda esta escritura al otorgante la encuentran conforme la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. (f) Ilegible. Jorge Alberto Blanco Leclair. (f) Ilegible Yader José Merlo Serrano. Notario Público. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO VEINTE AL REVERSO DEL MISMO FOLIO, DE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR, PARA SER USADO POR CARLOS JOSE BETETA SOTO, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (F) Ilegible, YADER JOSE MERLO SERRANO, NOTARIO PÚBLICO. Hay un sello del Notario. Hay un timbre impreso de cincuenta córdobas.- ***Hasta aquí la inserción del Poder Especial.***- Ambos contratantes, en lo sucesivo denominados Las Partes, en el carácter en que actuamos expresamos conjunta e indistintamente UNICO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley No. 272, Ley de la Industria

Eléctrica, consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus Reformas, el Decreto Número 42-98 Reglamento de la Ley No. 272 consolidado en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y sus Reformas; la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012 y sus Reformas y, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, y demás leyes conexas a la materia relacionada; en este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a suscribirse entre el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS y la Empresa GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante denominado "Contrato de Licencia de Generación", el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de la Republica de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica, por un periodo de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de Generación Eléctrica denominada **"Ecoenergía Conversión Energética RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos)"**, con una capacidad de cuatro megavatios (4 MW), a ser ubicada en el kilómetro 14.9 carretera nueva a León en la Comarca Los Brasiles, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, todo de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL No. 123-DGERR-018-2014**, emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce (30/10/2014), debidamente aceptado por la Licenciataria mediante carta fechada cinco de noviembre de dos mil catorce (05/11/2014). **CLÁUSULA: SEGUNDA (DEFINICIONES).-** Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Es el Programa de actividades revisado y aprobado por el MEM que la Licenciataria proyecta realizar para construir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas, durante un período que finalizará con la fecha de entrada en operación comercial del proyecto; **Fuerza Mayor:** Es toda situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes. actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Ley No. 272:** Es la Ley de la Industria Eléctrica consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Ley No. 290:** Es la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y, sus Reformas; **Licencia de Generación:** Es la autorización otorgada por el Estado a través del MEM a un Agente Económico denominado "Titular de Licencia" o "Licenciatario" para generar energía eléctrica; **Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 290, la Ley No. 272 y su Reglamento, y de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo revisado y aprobado por el MEM; **Reglamento:** Decreto Número 42-98, Reglamento de la Ley No. 272 consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Titular de Licencia o Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado Licencia de Generación.- **CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL y CAPACIDAD DE GENERACIÓN).- A) Ubicación:** El proyecto de energía eléctrica, denominado **ECOENERGÍA CONVERSIÓN ENERGÉTICA RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos)**, está ubicado en el kilómetro 14.9 carretera nueva a León, en la Comarca Los Brasiles del Municipio de Mateare, Departamento de Managua, en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84, Zona 16N: **Vértice** 1 568,201 Este y 1347,579 Norte; **Vértice 2** 568,264 Este y 1347,580 Norte; **Vértice 3** 568,287 Este y 1347,576 Norte; **Vértice 4** 568,290 Este y 1347,576 Norte; **Vértice 5** 568,304 Este y 1347,580 Norte; **Vértice 6** 568,320 Este y 1347,587 Norte; **Vértice 7** 568,525 Este y 1347,258 Norte; Vértice 8 568,269 Este y 134,7221 Norte; **Vértice 1** 568.201 Este y 1347,579 Norte. **B) Descripción de la Central y Capacidad de Generación instalada:** El proyecto consiste en la construcción de una planta de conversión térmica, la cual mediante un método de tratamiento integral denominado "Pirolisis", tratará a plena capacidad hasta 40 toneladas diarias de materia prima previamente fragmentada (neumáticos fuera de uso, caucho y plásticos), para la producción de presión y temperatura con el que se calentará un reactor de pirolisis, que generará el gas necesario para mantener la temperatura en el reactor y donde la materia prima, se desintegrará en sus componentes de origen, tales como carbón negro, acero y combustible (fuel oil). Con el fuel oil obtenido, se accionarán motores de combustión interna, los que a su vez operarán unidades generadoras de energía, ya que será inyectada en el circuito de distribución LBS 3040, a una distancia de 4 km de la Subestación Los Brasiles. La Planta está diseñada para ser construida en tres fases, la primera de 1 MW, la segunda de 2 MW y una tercera de 1 MW de capacidad instalada. **CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO:** Para el desarrollo del Proyecto denominado **ECOENERGÍA CONVERSIÓN ENERGÉTICA RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos)**, La Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo; ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, formarán parte del "Anexo de Obras", el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al **Programa de Inversión**, el costo total estimado para la construcción del proyecto es de ***US$5,593.000.000 (cinco millones quinientos noventa y tres mil dólares netos de los Estados Unidos de Norte América).*** De acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción de las obras civiles y electromecánicas de la Central de Generación Eléctrica, se desarrollará en Tres Etapas: La Primera Etapa de construcción inició el dos de noviembre de dos mil catorce (02/11/2014), y la fecha estimada de entrada en operación comercial es el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis (21/11/2016). La Segunda Etapa de construcción iniciará el uno

de febrero de dos mil diecisiete (01/02/2017) y la fecha estimada de entrada en operacional comercial es el veintidós de Noviembre de dos mil diecisiete (22/11/2017), y la Etapa Final o Tercera Etapa de construcción iniciará el dos de Mayo del dos mil dieciocho (02/05/2018) y la fecha estimada de entrada en operacional comercial es el quince de diciembre del dos mil dieciocho (15/12/2018). Las principales obras de construcción que serán realizadas son las siguientes: Obras preliminares, movimiento de tierra, cimentaciones, estructuras de concreto y de acero de la casa de máquinas, obras sanitarias, obras eléctricas, acabados, obras exteriores, acometidas (agua potable y eléctricas), drenajes, sistema de tanques de combustible, transformadores, celdas y tableros, equipos para el proceso de reciclaje y limpieza, y las pruebas de la Central. Queda convenido entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del Proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificación al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO)**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 272 y el articulo 128 del Reglamento de la Ley No 272, a la firma del presente contrato la Licenciataria deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato este proyecto será ejecutado en Tres Etapas; en lo que respecta de la construcción de las obras civiles y electromecánicas de la Primera Etapa, esta garantía No Aplica, debido a que el MEM ha comprobado in situ la finalización de dichas obras. Para la Segunda Etapa, el monto de la referida garantía es por la cantidad de US$6,569.30 (Seis mil quinientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 30/100), en el caso de la Tercera Etapa el monto de la referida garantía es por la cantidad de US$ 2, 756.00, (Dos mil setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América), equivalente al uno por ciento (1%) del costo total de las obras civiles y electromecánicas de cada una de las dos etapas a construir. Esta garantía tendrá una vigencia de hasta un año después de finalizada la construcción de la Segunda y Tercera Etapa. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía, a simple requerimiento, en el caso de falta de cumplimiento del Cronograma de Trabajo o del Programa de Inversión o de algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas y sus Reformas.- **CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO)**.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley No. 272, y el artículo 127 (ciento veintisiete) de su Reglamento, la Licenciataria pagó el costo de Otorgamiento de esta Licencia de Generación conforme Recibo Oficial de Caja del MEM Número 11345 de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce (06/11/2014), por la cantidad de C$147,674. 78 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro córdobas con 78/100, equivalente en dólares por la cantidad de US$5, 593. 00 (Cinco mil quinientos noventa y tres dólares netos de los Estados Unidos de América), según el tipo de cambio oficial vigente al momento del pago, esta suma es equivalente al 0.1% (un décimo del uno por ciento) del monto total de la inversión que Corresponde a US$5,593.000.000 (cinco millones quinientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América). Si una vez finalizada la construcción de las obras de las tres etapas, el costo excediera al monto relacionado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, la Licenciataria deberá pagar el costo de otorgamiento de la diferencia del porcentaje correspondiente al exceso de la inversión.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA)**.- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato y durante el período de vigencia de la Licencia de Generación, además de los derechos que define la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas la Licenciataria tendrá los siguientes derechos: a) Construir, operar y mantener eficientemente las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta identificadas en el Anexo de Obras y el Anexo de Equipamiento los que forman parte integral del presente contrato; b) Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de Contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) Solicitar nuevas Licencias; incluyendo la ampliación de la licencia para incrementar la capacidad de generación instalada, si así lo consideran conveniente, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de Ampliación de Licencia y cumplir con los requisitos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, lo cual se formalizará por medio de ADENDA al Contrato de Licencia de Generación; d) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; e) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; f) Hacer uso de los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en la Ley No. 272 y en la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus Reformas. **CLÁUSULA OCTAVA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA)**.- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley No. 272 y su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables, así como cualquier otra obligación legal o disposición emanada por el MEM o el MARENA; además, La Licenciataria se obliga a lo siguiente: a) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras; b) Cumplir con las disposiciones pertinentes de todas las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) A los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación y sus Reformas; d) Publicar el presente Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma; e) Remitir al MEM copia de la Carta de Aprobación de la fecha de entrada en operación comercial del proyecto a ser

emitida por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC). f) Remitir al MEM copia del Contrato de Compra Venta de Energía a suscribirse entre La Licenciataria y la Empresa Distribuidora. La falta de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de la Ley No. 272 y su Reglamento y de las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, y demás leyes aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley No. 272.- **CLÁUSULA NOVENA: (INFORMACIÓN).-** La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales a partir de la fecha de inicio del proyecto y hasta la fecha de entrada en operación comercial; asimismo deberá elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos por el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley No. 272 y el artículo 8 de su Reglamento, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 118 del 22 de junio del 2007, se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al vencimiento o caducidad de la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. **CLÁUSULA DÉCIMA: (CARGO POR REGULACIÓN).-** La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas y sus Reformas.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).-** En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).-** La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: (SERVIDUMBRES).-** Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación, siempre y cuando La Licenciataria demuestre ante el MEM que ha realizado todas las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con los dueños de los predios sirvientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).-** La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio Ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).-** A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de vigencia de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea ésta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe e incendios.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).-** La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las personas naturales o jurídicas nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones; asimismo, dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).-** Conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 13 de la Ley No. 272, la Licenciataria mantendrá un Representante Permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor **JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR** en su calidad de Presidente de la empresa **GRUPO L RECICLAJE S.A.** cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en la Cláusula Quinta de la Escritura Pública No. 18 de Constitución de la Sociedad Anónima y Estatutos, documento ya relacionado en el presente Contrato. De haber cambio en su Representante, la Licenciataria deberá notificarlo por escrito al MEM a la mayor brevedad posible, debiendo acreditar al nuevo Representante mediante el respectivo instrumento legal debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil, según corresponda.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).-** La Licenciataria presentó al MEM la documentación legal sobre la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos que se consideren cambios en la documentación legal y particularmente en la composición accionaria de los socios, la Licenciataria, de previo deberá informar por escrito al MEM, y remitir la documentación legal correspondiente en un periodo de 30 (treinta) días después de producidos los cambios.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y**

REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 272; la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio de 1996 y su Reforma Ley No. 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 217, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 62 del 03 de Abril del 2008; Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley No. 217, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.163 del 29 de agosto de 1996. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley No. 272, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la Autorización Ambiental, emitida en **RESOLUCION ADMINISTRATIVA MGA-A0028-0614**, por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día veintinueve de julio de dos mil catorce (29/07/2014), dicha Resolución forma parte del Anexo Ambiental el cual es parte integrante del presente Contrato, así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.105, del 6 de junio de 1996 y su reforma, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (TRASPASO)**: Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo 137 del Reglamento de la Ley No. 272, previa autorización del MEM y transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, las Concesiones y Licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidas a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de esta Licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras, ya sean éstas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto de traspaso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 de la Ley No. 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. – **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).-** La Licenciataria, debe informar al MEM y por escrito (carta, fax, email) cualquier incumplimiento de una, alguna o algunas de las obligaciones del contrato a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores de ocurrido o previsto el evento. Asimismo, el MEM le notificará por escrito a la Licenciataria, cualquier situación que haya tenido conocimiento y que en su opinión, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole, un máximo de quince (15) días hábiles para corregirlo o justificarlo previa presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria. Ante cualquier incumplimiento injustificado, el MEM aplicará lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, y la Normativa de Multas y Sanciones y sus reformas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**.- Son causas de terminación del Contrato de Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación; b) Revocación de la Licencia de

Generación, c) Renuncia de la Licencia; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No. 272, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. En el caso de Renuncia de la Licencia de Generación, ésta conlleva la pérdida de los derechos generales de la Licencia y en tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 93 de la Ley No. 272, el Reglamento y Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su operación de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación al Contrato si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si La Licenciataria se ve afectada en sus obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM a más tardar diez (1 O) días hábiles a partir de la fecha de ocurrido o previsto el evento, debiendo adjuntar toda la documentación soporte necesaria para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento, la falta de cumplimiento de lo establecido en esta cláusula invalida cualquier invocación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).** En caso de diferencias o conflictos, la Ley No. 272, su Reglamento y sus Reformas, las demás leyes del sector eléctrico, y las Normativas y sus Reformas, prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).-** La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las Partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.122 del 24 de junio de 2005, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las Partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la Parte perdedora a favor de la Parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la Parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 numeral 12 de la Ley No. 272, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en relación con su Licencia de Generación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la ley No. 272, su Reglamento, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas del sector eléctrico y sus Reformas, así como de las instrucciones y órdenes que emita el MEM en virtud de este contrato, con las excepciones del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 272, y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia y, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).-** De conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, este Contrato de Licencia consta del documento principal y los siguientes Anexos que forman parte integrante del presente Contrato: **a) Anexo de Equipamiento; b) Anexo de Obras**, incluyendo el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión; c) **Anexo Ambiental;** incluyendo la **Resolución Administrativa No. MGA-A0028- 0614,** otorgada por la Dirección General de Calidad Ambiental-MARENA y fechada el veintinueve de julio de dos mil catorce (29/07/2014), dicha Resolución consta de 10 páginas; e) **Acuerdos, Resoluciones Ministeriales** y otras disposiciones del MEM que se deriven del presente contrato o sus Adendas.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato mediante Adenda, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes de conformidad con la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).-** De conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. Elejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada, cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímile, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado de la

Rotonda Centroamérica setecientos (700) metros al Oeste, Villa Fontana, Managua; y la Licenciataria establece como Dirección la siguiente: Reparto Mirador Santo Domingo, Pulpería Caldera 1/2. cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, 1/2. cuadra al Norte, 1 1/2. al Oeste, Calle Los Cocos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (IDIOMA).-** El dioma que debe prevalecer y ser Preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el idioma Español.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA).-** El Presente contrato surte sus efectos jurídicos a partir de su firma y deberá ser publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (INSERCIONES).-** En este acto las Partes acordamos insertar los siguientes documentos: 1) Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia de Generación, el que integra y literalmente dice: **"ACUERDO MINISTERIAL No. 123-DGERR-018-2014 CONSIDERANDO I.** Que con fundamento en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas el Estado tienen la obligación de asegurar el suministro de energía eléctrica al país creando las condiciones propicias para que los Agentes Económicos puedan expandir la oferta de energía. **II.** Que para generar energía eléctrica cuando la potencia instalada sea mayor a la minina establecida, es decir, mayor de q MW, un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación. **III.** Que la empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L. RECICLAJE S.A),** inscrita bajo Número: 43489-B5; Páginas: 303/326; Tomo: 1190-B5, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 28 de agosto del año 2014, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitud de Licencia de Generación y posteriormente en base al art. 124 segundo párrafo del Decreto No. 42-98 Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, se requirieron otros documentos y datos para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de Generación Eléctrica denominada Ecoenergía Conversión Energética RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos, con una capacidad de 4 MW, a ser ubicada en el km. 14.9 carretera nueva a León en la Comarca Los Brasiles, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua. **IV.** Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la Empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L.RECICLAJE S.A),** para la obtención de la Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas, su Reglamento, sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas; el Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria eléctrica y sus reformas, y, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** Otorgar **Licencia de Generación** a la Empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A),** por un periodo de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de Generación Eléctrica denominada "Ecoenergía Conversión Energética RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos)",con una capacidad de 4 MW, a ser ubicada en el km. 14.9 carretera nueva a León en la Comarca Los Brasiles, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84, Zona 16N: Vértice 1 568,201 Este y 1347,579 Norte; Vértice 2 568,264 Este y 1347,580 Norte; Vértice 3 568,287 Este y 1347,576 Norte; Vértice 4 568,290 Este y 1347,576 Norte; Vértice 5 568,304 Este y 1347,580 Norte; Vértice 6 568,320 Este y 1347,587 Norte; Vértice 7 568,525 Este y 1347,258 Norte; Vértice 8 568,269 Este y 134,7221 Norte; Vértice 1 568.201 Este y 1347,579 Norte. **SEGUNDO:** En el plazo de 15 días de notificada, la Empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L. RECICLAJE S.A),** deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelara el pago por el Derecho del otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es **US$5,593.00 (cinco mil quinientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. **TERCERO:** Esta Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la Empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L. RECICLAJE S.A),** con el Ministerio de Energía y Minas, así como con lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.- **Notifíquese.- (F) llegible Emilio Rappaccioli B. Ministro.** ***Hay un sello de forma ovalado que dice Ministerio de Energía y Minas, Ministro.- Hasta aquí la inserción de la Resolución.- 2)*** Carta de Aceptación del Acuerdo de Otorgamiento, fechada el día 5 de noviembre de 2014 y recibida en el MEM este mismo día a las 10:15 a.m. la cual integra y literalmente dice: Managua 05 de noviembre del 2014, Ing. Humberto Reyes, Director General de Electricidad y Recursos renovables, Ministerio de Energía y Minas, su Despacho. Ref: Aceptación de Resolución de Otorgamiento Licencia de Generación. Estimado Ing. Reyes: Por este medio aceptamos formalmente la Resolución del Otorgamiento de la Licencia de Generación según Acuerdo Ministerial No. 123-DGERR-018-2014, que se nos fue entregado el pasado viernes 31 de octubre del 2014 en la ciudad de Managua, Nicaragua. Sin más que agregar agradecemos su gentil apoyo a la gestión y cordialmente nos suscribimos de usted. Atentamente llegible Carlos Beteta, Gerente General, Grupo L Reciclaje S.A. Hay un sello de la Empresa. Hasta aquí la inserción.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (PROTOCOLIZACIÓN).-** En interés de las Partes, el presente Contrato de Licencia de Generación será protocolizado en la Notaria del Estado de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** ACEPTACIÓN.- En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica, lo encontramos conforme, aprobamos, rubricamos, sellamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor, con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Ministro. Por el GRUPO L RECICLAJE S.A. CARLOS JOSE BETETA SOTO, Apoderado Especial.**

3-2

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3662 – M. 477407 – Valor C$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada con el Tomo Numero 185, Bajo la sentencia Numero 105, Folio 400 al 403, del libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el año dos mil dieciséis, dictada dentro del proceso Cancelación de Reposición de Titulo Valores identificado con el número 000746-ORM4-2014-CV que versa entre CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA, ENTIDAD RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO, REPRESENTADA POR CARLOS RAMIRO PAREDES VILCHEZ y del JUAN JOSE MONTOYA PEREZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, O QUIEN OSTENTE DICHO CARGO, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO., que íntegra y literalmente dice: JUZGADO TERCERO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. LAS DOCE Y SIETE MINUTOS DE LA TARDE. VISTO RESULTA: Mediante escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos del Complejo Judicial Central de Managua a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del veinticuatro de agosto del dos mil catorce compareció el licenciado CARLOS RAMIRO PAREDES VILCHEZ, mayor de edad, casado, abogado e identificado con cédula numero 441-181272-0000 V, quien comparece en calidad de Apoderado de la Convención Bautista de Nicaragua, demostrando lo dicho copia cotejada de Testimonio de escritura pública número dos (02).- Poder General Judicial, otorgada en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta de la mañana del día veintidós de enero del dos mil catorce ante los oficios notariales de Darling Aracellys Guadamuz Elias; Comparece exponiendo lo siguiente: Solicita la Cancelación y Reposición de Título Valor, ya que a su representada La Convención Bautista de Nicaragua, es poseedora de un certificado de bonos de pago por indemnización, NO. 017280, Código: 80K81292728N, por la suma de cuatrocientos veinte mil novecientos córdobas con ochenta centavos (C$ 420,960.00), equivalente a U$ 34,000.00, siendo su emisor el Estado de la República de Nicaragua a través del Gobierno de la República y autorizadas por la ley por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Tesorería General de la República, de dicho certificado se desprende 34 bonos todos a la orden y como valor nominal cada uno equivalente a U$$ 1,000.00. los cuales son bonos de la serie I numerados del 87093 al 87093 inclusive con sus cupos de pagos respectivos para principal e interés, pero resulta que a su representada se le ha extraviado el Cupón Principal registrado con el numero 017280CP04 con el valor con el valor facial de Ciento ochenta y tres mil quinientos cinco córdobas con 57/100 centavos (C$ 183.505.57) equivalentes a siete mil doscientos catorce dólares de los estados unidos de america con 12/100, es cupón correspondiente a pago de principal, el cual se desprendió del certificado No. 017280. Mediante auto del doce de febrero del dos mil catorce a las once un minutos de la mañana se le otorgo intervención del ley al licenciado Carlos Paredes, en calidad de apoderado de la Convención Bautista de Nicaragua y en misma providencia se mando a oír al emisor Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesorería de la República, rolan cédulas de notificación, en escrito compareció el licenciado Javier Ernesto Pérez Peralta en calidad de procurador auxiliar civil solicitando intervención de ley, accediendo a lo solicitado mediante auto del día cinco de marzo del dos mil catorce, rolan cédulas de notificación, rola escrito de la parte actora solicitando, se notificara nuevamente al ministerio de hacienda y crédito público. Mediante escrito presentado a las dos y cincuenta y ocho minutos de la tarde del veintisiete de mayo del dos mil catorce compareció el licenciado Juan Antonio Montoya Pérez, quien es mayor de edada, casado, licenciado en administración de empresa, e identificado de cédulas numero 161-200465-0008 A, en calidad de tesorero general de la república, expresando que de acuerdo a registros que genera el sistema que lleva tesorería general de la república existen registros del título valor emitido NO. 011780CP04 a nombre de la convención bautista de Nicaragua por la suma de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta córdobas con diez centavos (C$ 183,530.10) y no por el monto de Ciento ochenta y tres mil quinientos cinco córdobas con 57/100 centavos (C$ 183.505.57). Por escrito presentado la parte actora rectifica el valor correcto del cupón siendo el mismo hasta por el monto de, de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta córdobas con diez centavos (C$ 183,530.10). Mediante auto del día veinte de junio del dos mil catorce se subsano el error relacionado al monto del cupón, rolan cédulas de notificación, posterior comparece la parte actora solicitando se abriera a prueba la causa por el termino de diez días, accediendo esta autoridad mediante auto del veintiuno de julio del dos mil catorce, rolan cédulas de notificación. Mediante escrito presentado por el licenciado Carlos Paredes, en calidad en que actúa a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día treinta y uno de Julio del dos mil catorce presentado pruebas documentales, las cuales fueron recibidas mediante auto emitido el día cuatro de agosto del dos mil dieciséis a las dos y veintiuno minutos de la tarde. Rolan escritos de la parte actora solicitando sentencia. Estando la causa pendiente resolver. SE CONSIDERA: I.- Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a los establecido en la *"Ley General de Titulo Valores"*, la cual en su artículo 89 señala que: *"El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso..."*, en adición a esto se debe tenerse presente lo que establece el articulo 91 de la norma pre citada que consagra *"Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título"*. II.- Rolan en la diligencias documento denominado Detalle de Certificado y cupones de interés y Amortizaciones de CBP (Folio 50), el cual contiene sello de Tesorería General de la República, donde refleja que el cupón emitido hasta por el monto de C$ 183.530.10, e identificado con el numero 017280CP04, aparece en sistema como extraviado, también rola Comunicación de la tesorería General de la República bajo Numero TGR/DATVG/0050/01/14 sellada por Tesorería General de la República (Folio 51) con fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce, y Escrito presentando el día veintisiete de mayo del dos mil catorce donde comparece el señor Juan José Montoya Pérez en calidad de Tesorero General de República, indicado que existe Titulo Valor Emitido No. 0117280CP04, a nombre de la Convención Bautista de Nicaragua hasta por la cantidad de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta córdobas con diez centavos (C$ 183,530.10) el cual rola del folio cuarenta y ocho (48) al cuarenta y nueve (49) de las presentes autos, lo cual

constituye un allanamiento, por lo anterior a esta Autoridad no le que más acceder a la solicitud del actor, al tenor del precepto legislativo establecido en el artículo 102 de la "Ley General de Titulo Valores".- POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la *"Ley General de Títulos Valores"*; el suscrito JUEZ RESUELVE: I).- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado, en consecuencia cancélense el Titulo Valor consistente en Cupón Principal identificado con No. 017280CP04, a nombre de la Convención Bautista de Nicaragua hasta por la cantidad de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta córdobas con diez centavos (C$ 183,530.10), el cual fue emitido por Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Tesorería General de la República en concepto de Certificados de Bonos de Pago por Indemnización. II).- Ordénese la publicación de esta sentencia por tres veces en el Diario Oficial, con intervalos de siete días para cada publicación III).- Trascurrido los sesenta días posterior a la última publicación de la sentencia y con la certificación de la no oposición, EL Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Tesorería General de la República REPONDRÁ EL CUPON PRINCIPAL. IV).- COPIESE, NOTIFÍQUESE y LIBRESE CERTIFICACION DE LEY A LA PARTE INTERESADA.- (F) Nelson Omar Larios Fonseca (Juez) (F) Leyman Antonio Malespín, (Srio). Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación que rubrico sello y firmo en dos folios útiles de papel común a los cuales se le agregaran por la parte interesada los timbres de ley en cumplimiento de la carga fiscal establecido en la ley. Dado en la ciudad de Managua veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. (F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretaria ALDOVEJA.

3-3

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 0159 – M. 485008 – Valor C$ 95.00

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES CNU

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades(CNU), dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27, capitulo IV, Sección primera de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el art. 146 de la Sección sexta del Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que ha sido publicado en el portal único de contrataciones, invitación a ofertar para la "Adquisición de 01 bien inmueble para uso de la Secretaría Técnica del CNU", bajo la modalidad de Contratación Simplificada, documento que está disponible en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 19 de enero del año 2017.

(f) Orlandina Téllez López, Unidad de Adquisiciones Consejo Nacional de Universidades.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP1104 – M. 484753 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 251, Página No. 126, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SHERYL ELLIETH SARAVIA QUINTERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP1084 – M. 484933 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEMA MARÍA MARTÍNEZ AGUIRRE Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-200789-0012L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17671 – M. 6255707 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 124, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

THELMA GABRIELA CONTRERAS HERRERA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17929 – M.478219 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 297, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARYURI YESENIA CALDERÓN GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0498 – M 482171 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 055, Acta No. 157, Partida 234, el Título a nombre de:

MARELYNG JUNIELKA CASTRO ALARCÓN. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 445-221093-0000W que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Promoción Social y Humana, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP0499 – M. 482184 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 099, Página 203, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO CESAR MEZA NAVARRETE. Natural del Municipio Santa Maria Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero – Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López MIRANDA. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0500 – M. 482192 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1453, Página 032, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NINOSCKA DEL SOCORRO TINOCO PAVON. Natural de Managua, del Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.